



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021-MDY

Puerto Callao, 01 de febrero del 2021.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

POR CUANTO: El Concejo Distrital de Yarinacocha, mediante Acuerdo de Concejo N° 011-2020-SOC-MDY de fecha 01.02.2021 adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 003-2021-SOC-MDY de fecha 01.02.2021, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Asimismo, el artículo VIII del citado dispositivo legal señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, señala que la administración tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias y en concordancia con la citada facultad discrecional, la administración tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones que correspondan en forma y condiciones que ella establezca, determinando sus parámetros y criterios, de igual modo los artículos 173, numeral 1, 176 numerales 1, 2, 3 y 178 numeral 1 de la norma citada, se establecen infracciones relacionadas con la obligación de inscribir sus predios en la administración tributaria, presentar declaraciones y comunicaciones en las que pueden incurrir los contribuyentes, así como las infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias respectivamente.

Que, mediante Informe N° 010-2021-SGRT-GADMT-MDY de fecha 25.01.2021, la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; señala que se busca establecer el Régimen de Multas Tributarias y su Gradualidad mediante Ordenanza Municipal, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Código Tributario, lo cual resulta importante a fin que los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Yarinacocha, puedan subsanar las infracciones tributarias en las que incurran y asimismo, puedan cumplir con el pago de las sanciones correspondientes, acogiéndose a los incentivos y beneficios que brinda la norma.

Que, en tal virtud la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ha establecido conjuntamente con la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, un proyecto de Ordenanza para regular el marco legal de aplicación de multas tributarias, el régimen de gradualidad y el régimen de incentivos por el pago de sanciones tributarias en el ejercicio de la facultad discrecional prevista en el artículo 166° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF y modificatorias, que permite determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias y aplicar gradualmente la sanción que corresponda en la forma y condiciones que establezca, determinando sus parámetros y criterios;

Que, mediante Informe Legal N° 062-2021-MDY-GM-GAJ de fecha 29.01.2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, tras un análisis de las normas precitadas y los considerandos precedentes opina que resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza propuesto por la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por lo que se debe elevar los actuados al Concejo Municipal, a fin de que conforme a sus atribuciones proceda a determinar la procedencia o improcedencia del pedido.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 003-2021-SOC-MDY de fecha 01.02.2021, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 011-2021-SOC-MDY de fecha 01.02.2021, adoptó por **"UNANIMIDAD"**, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL MARCO LEGAL DE APLICACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS, RÉGIMEN DE GRADUALIDAD Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS DE SANCIONES TRIBUTARIAS.

ARTICULO PRIMERO: ALCANCE DEL MARCO LEGAL.

La presente Ordenanza establece el Marco Legal de Aplicación de Multas Tributarias, Régimen de Gradualidad y Régimen de Incentivos de Sanciones Tributarias aplicables por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha a los contribuyentes que incurran en las infracciones tributarias tipificadas en los numerales 1 del Artículo 173°, numerales 1, 2 y 3 del Artículo 176°, numerales 16 y 23 del Artículo 177°, numerales 1 y 6 del artículo 178°, Tablas de Infracciones y Sanciones, Libro Cuarto del TUO Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF. y sus modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO: REQUISITOS

Para acogerse al presente Régimen, el infractor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Subsanación de la infracción cometida, a través de la presentación de la Declaración Jurada respectiva en los plazos, condiciones y forma que establezca la Administración Tributaria Municipal.
- No debe haberse interpuesto medio impugnatorio alguno contra la multa tributaria. En caso contrario solo podrá acogerse si previamente se desiste del mismo, mediante la presentación del escrito respectivo ante la mesa de partes de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO TERCERO: ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN

El acogimiento al presente Régimen es automático, siempre que el infractor tributario haya cumplido con los requisitos expuestos en el artículo precedente en lo que corresponda.

ARTICULO CUARTO: RÉGIMEN DE INCENTIVOS Y GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS

Es preciso señalar que el Régimen de gradualidad puede concurrir o aplicarse conjuntamente con el Régimen de Incentivos contenido en el artículo 179° del Código Tributario para las infracciones señaladas en el artículo 178° del Código Tributario.



1. **Subsanación voluntaria.** - Las multas tributarias, serán rebajadas en un Noventa y Cinco por ciento (95%), siempre que el deudor tributario, cumpla con subsanar la infracción y cancelar la sanción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la administración tributaria
2. **Subsanación inducida antes de la Resolución de Multa.** - Si se cumple con subsanar la infracción y se cancela la sanción con posterioridad a la notificación o requerimiento de la administración tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de la Multa. La sanción será rebajada en un ochenta y cinco por ciento (85%).
3. **Subsanación inducida posterior a la Resolución de Multa.** - Cuando se cumpla con subsanar la infracción y la cancelación de la sanción se realice con posterioridad a la notificación de la Resolución de la Multa. La sanción será rebajada en un setenta y cinco por ciento (75 %)
4. **Subsanación inducida en la etapa de Cobranza Coactiva.** - Cuando se cumpla con subsanar la obligación formal, cuando la multa tributaria se encuentre en la etapa de cobranza coactiva. La sanción será rebajada con un sesenta por ciento (60%), con excepción de aquellas multas tributarias que se encuentren con medidas cautelares de la retención de fondos, inscripciones sobre inmuebles, en cuyos casos no se aplicarán beneficio de gradualidad.

ARTICULO QUINTO: APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD

Para la aplicación o cálculo de la multa a imponerse y su gradualidad se observa las siguientes pautas:

- a) Se determina la sanción de acuerdo a lo establecido en las tablas I y III del Código Tributario, que detallan en los **Anexos I y II** adjuntos a la presente ordenanza
- b) Las multas tributarias serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario, calculados desde la fecha de comisión de infracción o la fecha de detección de la infracción cuando no sea posible determinar la fecha de comisión de la infracción.
- c) Obtenido el monto de la multa actualizada se procederá a efectuar la rebaja para su pago con la gradualidad e incentivos correspondientes que se detallan en el **Anexo III** adjunto a la presente ordenanza.
- d) La gradualidad de la multa es automática y se entenderá realizada cuando el infractor cumpla con la cancelación del porcentaje respectivo al momento del acogimiento, en consecuencia, las multas tributarias que sean cogidas al presente Régimen de Gradualidad no pueden ser fraccionadas.

ARTICULO SEXTO: MULTAS POR SUBVALUACIÓN

En el caso de la infracción tipificada en el numeral 1 del Artículo 178° del Código Tributario solo corresponde la imposición de multas cuando la base imponible supere el valor de los (05) UIT vigentes a la fecha de detección de la infracción.

ARTICULO SEPTIMO: CAUSAL DE PÉRDIDA

El Régimen de Incentivos y el Régimen de gradualidad se perderá en el caso que el deudor tributario luego de acogerse, El interpone cualquier impugnación salvo que el medio impugnatorio este referido a la aplicación de Régimen de Incentivos y Gradualidad.

ARTICULO OCTAVO: EFECTOS DE LA PÉRDIDA

La pérdida del beneficio del Régimen de Incentivos y Gradualidad ocasionará la aplicación y cobranza del 100% de la multa tributaria equivalente a las sanciones señaladas en las **tablas I y II** del Código Tributario.

ARTICULO NOVENO: PRESCRIPCIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

El periodo de prescripción de la acción de la administración tributaria para aplicar y cobrar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y de ser detectado por la administración tributaria, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos es de cuatro (4) años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Las multas que sean acogidas al presente Régimen de Gradualidad no pueden ser fraccionadas debiendo cancelarse al contado el porcentaje respectivo al momento del acogimiento.

SEGUNDA.- Aprobar los anexos adjuntos a la presente ordenanza: **ANEXO I** (Infracciones y Sanciones) aplicables a contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, Personas Jurídicas, **ANEXO II** (Infracciones y Sanciones) aplicables a contribuyentes de la municipalidad Distrital de Yarinacocha - Personas Naturales, **ANEXO III** - Criterios aplicados al Régimen de Gradualidad e Incentivo y porcentaje de rebaja de la multa y **ANEXO IV** - formatos de resoluciones de multas tributarias.

TERCERA.- Derogar la Ordenanza Municipal N°. 05-2015-MDY de fecha 18 de mayo del 2015, que aprobó el REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS.

CUARTA.- Cumplimiento: Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria su adecuada implementación de la presente ordenanza.

QUINTA.- Difusión y Publicidad: Encárguese a Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha la distribución y/o notificación de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad: www.muniyarinacocha.gob.pe.

SEXTA.- La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
[Firma]
ALCALDESA